

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | ANGELA MARIA HINCAPIE BARRERO |
| Demandado: | LUZ ALIED OSSA RAMIREZ |
| Radicado: | 170014003010-2020-00307-00 |
| Interlocutorio No.: | 868 |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En observancia al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, dentro del acápite de cuantía del escrito de demanda, el abogado al estimar la misma, refirió que esta era de “un millón seiscientos” sin quedarle claro al despacho la suma estipulada. Por lo que deberá estimarla de forma concreta conforme la norma citada.
- En la pretensión sobre los intereses de plazo, el abogado no manifiesta desde cuándo se causaron los mismos. Por ello deberá ajustarlos y manifestarle al despacho desde que fecha se solicitan este tipo de interés.
- Finalmente y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3, el demandante deberá establecer una dirección de notificaciones concreta e informar la forma como obtuvo dicha información, así como las evidencias correspondientes, ya que en el escrito de la demanda solo se plasmaron dichas direcciones sin la anterior observancia.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5)

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por la señora **ANGELA MARIA HINCAPIE BARRERO** identificado con cedula 30.288.360 en contra de **LUZ ALIED OSSA RAMIREZ** identificada con **C.C 30.301.604**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **NILSSON SANTAMARIA LINARES** de C.C 82.391.418 y T.P 190.882, en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 088 del 02 de septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p> |
|---|